

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE LA VEGA

[redacted] mayor de edad, con DNI [redacted] y domicilio a efectos de notificación en Calle [redacted] situado en [redacted] con código postal [redacted] y teléfonos [redacted] / ante este Ayuntamiento comparece y, como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que por medio del presente escrito vengo a interponer en tiempo y forma y al amparo del artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, RECURSO DE ALZADA, frente a la resolución del Tribunal de Selección en la fecha 13 de junio de 2023, por el cual se publica la resolución a los escritos de alegaciones presentados por las opositoras con respecto al primer ejercicio de la fase de oposición y a su vez, se solicita a las treinta primeras aspirantes la presentación por Registro General del Ayuntamiento de San Martín de la Vega el ANEXO II de evaluación de méritos recogido en las bases específicas que rigen el presente proceso selectivo convocado de manera extraordinaria para la consolidación y estabilización prevista en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de temporalidad en el empleo público, para la cobertura como personal laboral fijo relativa a la Oferta de Empleo Público de los procesos de estabilización y consolidación aprobados por Decreto de la Alcaldía – Presidencia nº 2022-1621 de 17 de mayo de 2022 y publicada en el BOCM de 26 de mayo de 2022 nº 124. Entendiendo la referida resolución contraria a Derecho, el presente recurso se interpone con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La recurrente ha concurrido, en tiempo y forma, a la convocatoria para las pruebas selectivas para la provisión, estabilización y consolidación de empleo temporal de una plaza de educador/a del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, y constitución de bolsas de empleo.

SEGUNDO. – Con fecha 5 de mayo de 2023 se acordó la realización de la primera prueba de la fase de oposición regulada en las bases de la convocatoria, estableciéndose como fecha de celebración el 23 de mayo de 2023, concurriendo en la mencionada prueba la recurrente.

TERCERO. – Con fecha 1 de junio de 2023, a las 9:30 horas se reúnen los miembros del Tribunal Calificador designados por Decreto de la Alcaldía nº 2023-1011 para resolver las alegaciones presentadas en tiempo y forma al examen celebrado el 23 de mayo de 2023.

CUARTO. – Con fecha 13 de junio de 2023, se dictó y publicó por el Tribunal de Selección conceder a las 30 primeras aspirantes que hayan obtenido mayor nota para que en el plazo de 5 días hábiles para presentar por Registro General del Ayuntamiento de San Martín de la Vega el Anexo II recogido en las bases.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Concurrencia de requisitos para recurrir.

A.- Capacidad y Legitimación: De conformidad con lo establecida en los arts. 3 y 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, concurren los requisitos de capacidad y legitimación.

B.- Competencia: Se interpone el recurso frente al órgano superior jerárquico que dictó la resolución impugnada de conformidad con el art. 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

C.- Admisibilidad del Recurso de Alzada: El presente recurso de alzada se interpone dentro del plazo de un mes establecido en el art. 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO. - El presente recurso se fundamenta esencialmente en el incumplimiento de las Bases de las Convocatorias publicadas en el BOCM por parte del Tribunal Calificador. En la resolución emitida por el Tribunal previamente mencionado se establece la reapertura y solicitud del cumplimiento del Anexo II por parte de los 30 primeros aspirantes. Incumpliendo el artículo 4, y en particular el 4.3 de las Bases de la Convocatoria, por el cual se establece el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** siguientes a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en fecha 13 de enero de 2023, no pudiéndose aceptarse la presentación de instancias presentadas fuera de plazo.

TERCERO. - Las Bases de las Convocatorias legalmente redactadas y suscritas, establecen en su artículo 8.3 el proceso de autobaremación para la evaluación de los méritos. Suscribiendo de manera clara, precisa e inequívoca la imposibilidad de valorar méritos no presentados dentro del plazo de presentación de instancias, regulado en el artículo 4.3 de las Bases.

Por todo lo anterior,

SOLICITA Que se sirva a admitir el recurso, y siguiendo el procedimiento establecido se estime el mismo, anulando la resolución dictada por el Tribunal Calificador, fecha 13 de junio de 2023, y resolviendo de conformidad con este recurso, anule la misma resolución en particular el acuerdo nº5 de la misma.

En PINTO, a 30 de junio de 2023.

